REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARE06425

DOMINIO: **AF168OF** Original

MARCA: IVECO

MODELO: 490S44T AT

TIPO: TRACTOR C/ CABINA DORMITORIO

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CHASIS: 8ATM1USH0NX115271

MOTOR: F3BE3681N*5082479

VENCE: 14/03/2023

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación

IDENTIFICACION

AUTOMOTOR

TITULAR: CHALAMAN S.R.L
DOC.: P.JCA:30715880977

DOMICILIO: SARMIENTO Nº: 126 Piso: -- Depto: -- SAN JOSE
GUAYMALLEN MENDOZA

Dr. ALFREDO M. MUÑOZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO AUTOMOTOR Nº 17

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTOR

En la ciudad de Mendoza, a los 01 días del mes de Agosto de 2022, entre CHALAMAN RODRIGO MARTIN DNI: 27.266.381 con domicilio en calle Severo del Castillo 1820, B° Las Cortaderas II, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, en representación de CHALAMAN SRL CUIT 30-71588097-7, en adelante llamado EL ARRENDADOR y por la otra parte representado por el Sr. CHALAMAN ROBERTO VENTURA DNI 8.072.015 con domicilio en calle Bandera de los Andes 5134, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza en representación de TRANSPORTE VENTURA SRL CUIT 30-689240212-2 denominado en adelante EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presentecontrato de arrendamiento de vehículo automotor sin chofer sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO dos unidades en alquiler:

1) TRACTOR C/ CABINA DORMITORIO marca 67- IVECO, modelo 2022, color BLANCO, Número de chasis 8ATM1USH0NX115271, motor n° F3BE3681N*5082479, dominio AF168OF, con 0 kilómetros recorridos, con rueda auxiliar y las herramientas que son equipo de norma de fábrica para el citado vehículo y los correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de tránsito vigentes.

2) SEMIRREMOLQUE 3 EJES AUTODIRECCIONAL marca 08-MALDONADO modelo 2022, color VERDE, Numero de chasis 8EMP1453SNA000019 dominio AF450FQ. Todo lo cual es recibido por EL ARRENDATARIO en conformidad.

Segunda. El vehículo y semirremolque se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y con la carrocería, tapizado, neumáticos, accesorios tales en buenas condiciones de uso.

Tercera. El precio del arrendamiento se establece de la siguiente forma pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) por mes. El ARRENDADOR abonara por todo el periodo de arrendamiento la suma de pesos NUEVE MILLONES ($9.000.000).

Cuarta. El plazo del arrendamiento se establece en 5 años finalizando el arrendamiento el 01 de Agosto de 2027. EL ARRENDATARIO retira el vehículo y semirremolque en el domicilio comercial de la empresa, Sarmiento 126 de Guaymallén a las 10:00 horas debiéndose reintegrar el vehículo al ARRENDADOR el 01 de Agosto de 2027 a las 10:00 horas, vencido el cual podrá solicitarse el secuestro del mismo.

Quinta. EL ARRENDATARIO destinará el vehículo al transporte de bienes y mercaderías, en forma exclusiva, conforme su objeto social y dentro de la capacidad normal del mismo. Deberá manejarlo personalmente o lo manejarán sus conductores AGUIRRE JOSE LUIS DNI 33.383.663 nacido el 15 de Julio de 1985 e HIDALGO PEDRO HUGO DNI 12.655.218 nacido el 19 de Mayo de 1961 y no podrá subarrendarlo, cederlo o disponer de él en alguna forma sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por el ARRENDADOR. Tampoco podrá conducir el vehículo fuera del territorio de la República de

CERTIFICO EN ACTUACIÓN NOTARIAL N° 00915-00000016

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MENDOZA
N° 419636 CNTC
LEGALIZADO

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

Argentina, salvo autorización escrita del ARRENDADOR.

Sexta. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá EL ARRENDATARIO arrogarse el carácter de representante, agente o mandatario del ARRENDADOR.

Séptima. La duración del arrendamiento surge del plazo establecido en la cláusula cuarta, no pudiendo EL ARRENDATARIO alegar la tácita reconducción o renovación automática de la locación por ningún motivo. El plazo en exceso durante el cual EL ARRENDATARIO retuviese el vehículo arrendado será considerado como una mera tolerancia del ARRENDADOR, quien podrá recuperarlo en cualquier momento y en la forma que estime más conveniente asus intereses, sin que EL ARRENDATARIO pueda oponer excepción alguna. El plazo en exceso del término convenido será abonado por EL ARRENDATARIO de conformidad conlas tarifas en vigencias para el alquiler de los vehículos del ARRENDADOR.

Octava. EL ARRENDATARIO se constituye en depositario y custodio del vehículo, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda a su devolución al ARRENDADOR.

Novena. Vencido el plazo del arrendamiento o locación, EL ARRENDATARIO debe devolver el vehículo arrendado en forma inmediata en el mismo estado en que lo recibió y en el domicilio del ARRENDADOR.

Decima. EL ARRENDATARIO es enteramente responsable mientras permanezca en la tenencia del vehículo de la guardia material y/o jurídica del mismo, debiendo resarcir al ARRENDADOR o a su compañía de seguros, los siguientes perjuicios:

a) Por cualquier daño a la propiedad causado al o por el vehículo arrendado.

b) Por los daños causados a terceras personas.

c) Por los daños causados a personas y/o bienes transportados en el automóvil arrendado

d)Por las violaciones que cometan o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito municipales, departamentales y/o estatales.

e) Por el lucro cesante del ARRENDADOR resultante de la imposibilidad física y/o jurídicade afectación del vehículo al servicio del alquiler.

f) Por el daño moral que la culpa y /o negligencia del ARRENDATARIO causare a terceras personas.

Undécima. EL ARRENDATARIO abonará al ARRENDADOR mediante transferencia bancaria en la cuenta N° 75-3604856 CBU 0270075510036048560018 Banco SUPERVIELLE, el alquiler y los demás cargos por el alquiler del automóvil, según las bases y tarifas consignadas en este contrato por el término pactado, además de cualquier plazo en exceso transcurrido hasta el momento de la devolución al ARRENDADOR y su recepción a entera satisfacción. El monto adeudado por EL ARRENDATARIO resultante de la

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

Décima sexta. EL ARRENDATARIO depositará en poder del ARRENDADOR la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000), en garantía de su cumplimiento, facultando para disponer total o parcialmente el depósito a fin de cubrir cualquiera de las obligaciones emergentes del arriendo sin necesidad de aviso previo, ni de cumplir con cualquier otro tipo de formalidad o requerimiento.

Décima séptima. El ARRENDADOR se reserva el derecho de pedir al ARRENDATARIO la presentación de un fiador, liso y llano, principal pagador, el que se obligará por todas y cada una de las obligaciones emergentes del arrendamiento a cargo del ARRENDATARIO.

Décima octava. Queda establecido que el ARRENDADOR no se responsabilizará por la pérdida y/o extravío de cualquier objeto, de cualquier naturaleza, ubicados o dejados en las unidades arrendadas.

Décima novena. EL ARRENDATARIO conviene en pagar el impuesto de sellos que grava el presente contrato.

Vigésima. EL ARRENDATARIO conviene que para toda diferencia y/o reclamo derivado dela presente, se somete a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Se firman 2 (DOS) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, entregándose las unidades al ARRENDATARIO.

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

.....
ARRENDADOR
24266381

CERTIFICO EN ACTUACIÓN NOTARIAL Nº 0555276

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

.....
ARRENDATARIO

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
REG. Nº 467
MENDOZA

liquidación practicada en este instrumento, debe ser abonado íntegramente en el momento de la devolucióndel vehículo arrendado.

Duodécima. EL ARRENDATARIO toma a su cargo el costo adicional por seguro contra daños causados al o por el vehículo objeto del arrendamiento, cualquiera fuera la índole del hecho, choque, vuelco, despeñamiento, incendio, robo, etc. este pago no exime al ARRENDATARIO de hacer frente a los gastos de recuperación o reparación del vehículo en el caso delos hechos imputables a su culpa y/o negligencia. En caso de cualquier accidente, EL ARRENDATARIO deberá dar aviso inmediato al ARRENDADOR, a la compañía de seguros y a las autoridades, no pudiendo exceder el lapso para hacerlo de las 24 horas de ocurrido el mismo.

Décima tercera. Le está totalmente prohibido al ARRENDATARIO y/o sus conductores autorizados por el arrendatario conducir el vehículo arrendado en las siguientes condiciones:

a) En estado de ebriedad, cuando esté bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos.

b) Sin licencia para conducir válida, expedida por las autoridades competentes y aceptada porlas autoridades colombianas.

c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos.

d) Permitiendo a personas menores de edad en algún momento, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia.

Décima cuarta. EL ARRENDATARIO no podrá dedicar las unidades arrendadas a:

a) Usos distintos a los estipulados en este contrato, ni al transporte de pasajeros u otro tipo de servicio público.

b) A labores peligrosas o ilícitas.

c) A operaciones de remolque de cualquier clase.

d) A conducirlos a lugares distintos de los estipulados por el contrato.

e) A participar con él en carreras automovilísticas, pruebas de velocidad, regularidad, etc., o en certámenes de cualquier otro tipo, bajo ningún pretexto.

f) No podrá tampoco conducir el vehículo por rutas o caminos que no hayan sido declarados como expeditos al tránsito por las autoridades competentes.

Décima quinta. EL ARRENDATARIO se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de estas cláusulas y acuerda que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al ARRENDADOR a declarar rescindido el arrendamiento sin necesidad de requerimiento y /o intimación previa alguna de parte de ésta, quedando a cargo del primero todas y cada una de las obligaciones que ha asumido con la firma del presente. Las contravenciones a las distintas cláusulas de este contrato configurarán para EL ARRENDATARIO la consumación de los delitos penales que las circunstancias indiquen al ARRENDADOR, se hubieran cometido, del velocímetro y/o del marcador de distancia recorrida del vehículo arrendado.

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L
Roberto Chalaman
Socio General

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

A FOJA

N° 419636 C N I° C

LEGALIZADO

Q 00595876
CE CE CI NU CI OC SI SE

SILVIA PATRICIA LOURDES GIMENEZ, Notaria Titular del Registro Número 487, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. **CERTIFICO**: Que la firma que obra en **DOCUMENTO que ADJUNTO**, es auténticas y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **RODRIGO MARTIN CHALAMAN**, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 27.266.381, nacido el 23/01/1.979, quien manifestó en la rogatoria respectiva ser divorciado de primeras nupcias, con domicilio en barrio Ujemvi, manzana 9, casa 17, El Plumerillo, Las Heras, Provincia de Mendoza y no tener restricciones a la capacidad, doy fe, quien firma en nombre y representación, en su carácter de **SOCIO GERENTE**, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación **"CHALAMAN S.R.L."**, con domicilio Legal según Contrato Social en Martinez de Rosa, número 139, Departamento A, Ciudad, Capital, Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, que surgen del Contrato Social y Certificación, Inscripto al Legajo N° 27.130 P, fojas N° 1 y 4, de fecha 20 de Diciembre de 2.017, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe; y por el señor **ROBERTO VENTURA CHALAMAN**, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 8.072.015, nacido 05/04/1.950, quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Bandera de los Andes, número 5.134, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia Mendoza; quien firma en nombre y representación, en su carácter de **SOCIO GERENTE**, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación

COLEGIO NOTARIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

Q 00595876
CE CE CI NU CI OC SI SE

"TRANSPORTE VENTURA S.R.L", **C.U.I.T.: 30-68924021-2**, con domicilio Legal según Contrato Social en Paseo Sarmiento, número 250, Tercer Piso, Departamento A, Ciudad, Capital, Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, que surgen del Contrato Social y Certificación, Inscripto al Legajo N° 4.468, fojas N° 1, y 4, de fecha 22 de Abril de 1.996, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe.- La Notaria autorizante deja constancia que no se ha intervenido en la redacción del presente instrumento y que se les ha informado a las partes de la obligatoriedad del sella del contrato, liberando de toda responsabilidad a la autorizante. Los comparecientes justificas su identidad de acuerdo a lo prescripto por el inciso "a" del artículo 306 del C. C. y C. N.. Quienes simultáneamente formularon el correspondiente requerimiento de firmas quedando registradas en Acta N° 045, Fojas 045, del Tomo 39, del Libro de Requerimiento de certificaciones de Firmas del Registro Notarial N° 487 de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, doy fe. Mendoza, a los 04 días del mes de Agosto del año 2.022.-

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y SERVICIOS PUBLICOS
Afiliado N° 57-00-8837
SILVIA PATRICIA GIMENEZ
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES serie P 047949908

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y SERVICIOS PUBLICOS
Afiliado N° 57-00-8837
SILVIA PATRICIA GIMENEZ
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES serie P 047949999

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
REG. Nº 487
MENDOZA

LEGALIZACIÓN

D 00419636
CE CE CU UN NU SE TR SE

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades

que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario/a

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ

obrantes en el documento anexo

presentado en el día de la fecha bajo el Nº **595876** Serie **Q**

por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre contenido y forma del documento.-

Mendoza, **11 de Agosto del 2022**

C.F. DEL NOTARIADO ARGENTINO

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
Not. Diego A. GARCIA
CONSEJERO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARE06425

DOMINIO: **AF168OF** Original

MARCA: IVECO

MODELO: 490S44T AT

TIPO: TRACTOR C/ CABINA DORMITORIO

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CHASIS: 8ATM1USH0NX115271

MOTOR: F3BE3681N*5082479

VENCE: 14/03/2023

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación

IDENTIFICACION

AUTOMOTOR

TITULAR: CHALAMAN S.R.L
DOC.: P.JCA:30715880977

DOMICILIO: SARMIENTO Nº: 126 Piso: -- Depto: -- SAN JOSE
GUAYMALLEN MENDOZA

Dr. ALFREDO M. MUÑOZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO AUTOMOTOR Nº 17

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTOR

En la ciudad de Mendoza, a los 01 días del mes de Agosto de 2022, entre CHALAMAN RODRIGO MARTIN DNI: 27.266.381 con domicilio en calle Severo del Castillo 1820, B° Las Cortaderas II, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, en representación de CHALAMAN SRL CUIT 30-71588097-7, en adelante llamado EL ARRENDADOR y por la otra parte representado por el Sr. CHALAMAN ROBERTO VENTURA DNI 8.072.015 con domicilio en calle Bandera de los Andes 5134, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza en representación de TRANSPORTE VENTURA SRL CUIT 30-689240212-2 denominado en adelante EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presentecontrato de arrendamiento de vehículo automotor sin chofer sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO dos unidades en alquiler:

1) TRACTOR C/ CABINA DORMITORIO marca 67- IVECO, modelo 2022, color BLANCO, Número de chasis 8ATM1USH0NX115271, motor n° F3BE3681N*5082479, dominio AF168OF, con 0 kilómetros recorridos, con rueda auxiliar y las herramientas que son equipo de norma de fábrica para el citado vehículo y los correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de tránsito vigentes.

2) SEMIRREMOLQUE 3 EJES AUTODIRECCIONAL marca 08-MALDONADO modelo 2022, color VERDE, Numero de chasis 8EMP1453SNA000019 dominio AF450FQ. Todo lo cual es recibido por EL ARRENDATARIO en conformidad.

Segunda. El vehículo y semirremolque se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y con la carrocería, tapizado, neumáticos, accesorios tales en buenas condiciones de uso.

Tercera. El precio del arrendamiento se establece de la siguiente forma pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) por mes. El ARRENDADOR abonara por todo el periodo de arrendamiento la suma de pesos NUEVE MILLONES ($9.000.000).

Cuarta. El plazo del arrendamiento se establece en 5 años finalizando el arrendamiento el 01 de Agosto de 2027. EL ARRENDATARIO retira el vehículo y semirremolque en el domicilio comercial de la empresa, Sarmiento 126 de Guaymallén a las 10:00 horas debiéndose reintegrar el vehículo al ARRENDADOR el 01 de Agosto de 2027 a las 10:00 horas, vencido el cual podrá solicitarse el secuestro del mismo.

Quinta. EL ARRENDATARIO destinará el vehículo al transporte de bienes y mercaderías, en forma exclusiva, conforme su objeto social y dentro de la capacidad normal del mismo. Deberá manejarlo personalmente o lo manejarán sus conductores AGUIRRE JOSE LUIS DNI 33.383.663 nacido el 15 de Julio de 1985 e HIDALGO PEDRO HUGO DNI 12.655.218 nacido el 19 de Mayo de 1961 y no podrá subarrendarlo, cederlo o disponer de él en alguna forma sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por el ARRENDADOR. Tampoco podrá conducir el vehículo fuera del territorio de la República de

CERTIFICO EN ACTUACIÓN NOTARIAL N° 00915-00000016

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA MENDOZA
N° 419636 CNTC
LEGALIZADO

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

Argentina, salvo autorización escrita del ARRENDADOR.

Sexta. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá EL ARRENDATARIO arrogarse el carácter de representante, agente o mandatario del ARRENDADOR.

Séptima. La duración del arrendamiento surge del plazo establecido en la cláusula cuarta, no pudiendo EL ARRENDATARIO alegar la tácita reconducción o renovación automática de la locación por ningún motivo. El plazo en exceso durante el cual EL ARRENDATARIO retuviese el vehículo arrendado será considerado como una mera tolerancia del ARRENDADOR, quien podrá recuperarlo en cualquier momento y en la forma que estime más conveniente asus intereses, sin que EL ARRENDATARIO pueda oponer excepción alguna. El plazo en exceso del término convenido será abonado por EL ARRENDATARIO de conformidad conlas tarifas en vigencias para el alquiler de los vehículos del ARRENDADOR.

Octava. EL ARRENDATARIO se constituye en depositario y custodio del vehículo, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda a su devolución al ARRENDADOR.

Novena. Vencido el plazo del arrendamiento o locación, EL ARRENDATARIO debe devolver el vehículo arrendado en forma inmediata en el mismo estado en que lo recibió y en el domicilio del ARRENDADOR.

Decima. EL ARRENDATARIO es enteramente responsable mientras permanezca en la tenencia del vehículo de la guardia material y/o jurídica del mismo, debiendo resarcir al ARRENDADOR o a su compañía de seguros, los siguientes perjuicios:

a) Por cualquier daño a la propiedad causado al o por el vehículo arrendado.

b) Por los daños causados a terceras personas.

c) Por los daños causados a personas y/o bienes transportados en el automóvil arrendado

d)Por las violaciones que cometan o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito municipales, departamentales y/o estatales.

e) Por el lucro cesante del ARRENDADOR resultante de la imposibilidad física y/o jurídicade afectación del vehículo al servicio del alquiler.

f) Por el daño moral que la culpa y /o negligencia del ARRENDATARIO causare a terceras personas.

Undécima. EL ARRENDATARIO abonará al ARRENDADOR mediante transferencia bancaria en la cuenta N° 75-3604856 CBU 0270075510036048560018 Banco SUPERVIELLE, el alquiler y los demás cargos por el alquiler del automóvil, según las bases y tarifas consignadas en este contrato por el término pactado, además de cualquier plazo en exceso transcurrido hasta el momento de la devolución al ARRENDADOR y su recepción a entera satisfacción. El monto adeudado por EL ARRENDATARIO resultante de la

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

Décima sexta. EL ARRENDATARIO depositará en poder del ARRENDADOR la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000), en garantía de su cumplimiento, facultando para disponer total o parcialmente el depósito a fin de cubrir cualquiera de las obligaciones emergentes del arriendo sin necesidad de aviso previo, ni de cumplir con cualquier otro tipo de formalidad o requerimiento.

Décima séptima. El ARRENDADOR se reserva el derecho de pedir al ARRENDATARIO la presentación de un fiador, liso y llano, principal pagador, el que se obligará por todas y cada una de las obligaciones emergentes del arrendamiento a cargo del ARRENDATARIO.

Décima octava. Queda establecido que el ARRENDADOR no se responsabilizará por la pérdida y/o extravío de cualquier objeto, de cualquier naturaleza, ubicados o dejados en las unidades arrendadas.

Décima novena. EL ARRENDATARIO conviene en pagar el impuesto de sellos que grava el presente contrato.

Vigésima. EL ARRENDATARIO conviene que para toda diferencia y/o reclamo derivado dela presente, se somete a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Se firman 2 (DOS) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, entregándose las unidades al ARRENDATARIO.

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

.....
ARRENDADOR
24266381

CERTIFICO EN ACTUACIÓN NOTARIAL Nº 0555276

TRANSPORTE VENTURA S.R.L.
Roberto Chalaman
Socio General

.....
ARRENDATARIO

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
REG. Nº 467
MENDOZA

liquidación practicada en este instrumento, debe ser abonado íntegramente en el momento de la devolucióndel vehículo arrendado.

Duodécima. EL ARRENDATARIO toma a su cargo el costo adicional por seguro contra daños causados al o por el vehículo objeto del arrendamiento, cualquiera fuera la índole del hecho, choque, vuelco, despeñamiento, incendio, robo, etc. este pago no exime al ARRENDATARIO de hacer frente a los gastos de recuperación o reparación del vehículo en el caso delos hechos imputables a su culpa y/o negligencia. En caso de cualquier accidente, EL ARRENDATARIO deberá dar aviso inmediato al ARRENDADOR, a la compañía de seguros y a las autoridades, no pudiendo exceder el lapso para hacerlo de las 24 horas de ocurrido el mismo.

Décima tercera. Le está totalmente prohibido al ARRENDATARIO y/o sus conductores autorizados por el arrendatario conducir el vehículo arrendado en las siguientes condiciones:

a) En estado de ebriedad, cuando esté bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos.

b) Sin licencia para conducir válida, expedida por las autoridades competentes y aceptada porlas autoridades colombianas.

c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos.

d) Permitiendo a personas menores de edad en algún momento, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia.

Décima cuarta. EL ARRENDATARIO no podrá dedicar las unidades arrendadas a:

a) Usos distintos a los estipulados en este contrato, ni al transporte de pasajeros u otro tipo de servicio público.

b) A labores peligrosas o ilícitas.

c) A operaciones de remolque de cualquier clase.

d) A conducirlos a lugares distintos de los estipulados por el contrato.

e) A participar con él en carreras automovilísticas, pruebas de velocidad, regularidad, etc., o en certámenes de cualquier otro tipo, bajo ningún pretexto.

f) No podrá tampoco conducir el vehículo por rutas o caminos que no hayan sido declarados como expeditos al tránsito por las autoridades competentes.

Décima quinta. EL ARRENDATARIO se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de estas cláusulas y acuerda que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al ARRENDADOR a declarar rescindido el arrendamiento sin necesidad de requerimiento y /o intimación previa alguna de parte de ésta, quedando a cargo del primero todas y cada una de las obligaciones que ha asumido con la firma del presente. Las contravenciones a las distintas cláusulas de este contrato configurarán para EL ARRENDATARIO la consumación de los delitos penales que las circunstancias indiquen al ARRENDADOR, se hubieran cometido, del velocímetro y/o del marcador de distancia recorrida del vehículo arrendado.

CHALAMAN S.R.L.
Socio Gerente

TRANSPORTE VENTURA S.R.L
Roberto Chalaman
Socio General

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

A FOJA

N° 419636 C N I° C

LEGALIZADO

Q 00595876
CE CE CI NU CI OC SI SE

SILVIA PATRICIA LOURDES GIMENEZ, Notaria Titular del Registro Número 487, de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. **CERTIFICO**: Que la firma que obra en **DOCUMENTO que ADJUNTO**, es auténticas y ha sido puesta en mi presencia, por el señor **RODRIGO MARTIN CHALAMAN**, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 27.266.381, nacido el 23/01/1.979, quien manifestó en la rogatoria respectiva ser divorciado de primeras nupcias, con domicilio en barrio Ujemvi, manzana 9, casa 17, El Plumerillo, Las Heras, Provincia de Mendoza y no tener restricciones a la capacidad, doy fe, quien firma en nombre y representación, en su carácter de **SOCIO GERENTE**, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación **"CHALAMAN S.R.L."**, con domicilio Legal según Contrato Social en Martinez de Rosa, número 139, Departamento A, Ciudad, Capital, Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, que surgen del Contrato Social y Certificación, Inscripto al Legajo N° 27.130 P, fojas N° 1 y 4, de fecha 20 de Diciembre de 2.017, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe; y por el señor **ROBERTO VENTURA CHALAMAN**, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 8.072.015, nacido 05/04/1.950, quien manifestó en la rogatoria respectiva ser casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Bandera de los Andes, número 5.134, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia Mendoza; quien firma en nombre y representación, en su carácter de **SOCIO GERENTE**, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación

COLEGIO NOTARIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

Q 00595876
CE CE CI NU CI OC SI SE

"TRANSPORTE VENTURA S.R.L", **C.U.I.T.: 30-68924021-2**, con domicilio Legal según Contrato Social en Paseo Sarmiento, número 250, Tercer Piso, Departamento A, Ciudad, Capital, Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, que surgen del Contrato Social y Certificación, Inscripto al Legajo N° 4.468, fojas N° 1, y 4, de fecha 22 de Abril de 1.996, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentación que he tenido a la vista para este acto, doy fe.- La Notaria autorizante deja constancia que no se ha intervenido en la redacción del presente instrumento y que se les ha informado a las partes de la obligatoriedad del sella del contrato, liberando de toda responsabilidad a la autorizante. Los comparecientes justificas su identidad de acuerdo a lo prescripto por el inciso "a" del artículo 306 del C. C. y C. N.. Quienes simultáneamente formularon el correspondiente requerimiento de firmas quedando registradas en Acta N° 045, Fojas 045, del Tomo 39, del Libro de Requerimiento de certificaciones de Firmas del Registro Notarial N° 487 de Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, doy fe. Mendoza, a los 04 días del mes de Agosto del año 2.022.-

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y SERVICIOS PUBLICOS
Afiliado N° 57-00-8837
SILVIA PATRICIA GIMENEZ
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES serie P 047949908

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y SERVICIOS PUBLICOS
Afiliado N° 57-00-8837
SILVIA PATRICIA GIMENEZ
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES serie P 047949999

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
REG. Nº 487
MENDOZA

LEGALIZACIÓN

D 00419636
CE CE CU UN NU SE TR SE

EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en virtud de las facultades

que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65, LEGALIZA la firma y sello del Notario/a

SILVIA PATRICIA L. GIMENEZ

obrantes en el documento anexo

presentado en el día de la fecha bajo el Nº **595876** Serie **Q**

por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre contenido y forma del documento.-

Mendoza, **11 de Agosto del 2022**

C.F. DEL NOTARIADO ARGENTINO

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
Not. Diego A. GARCIA
CONSEJERO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN